



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 077 -2013-GR-JUNÍN/PR

Huancayo, 13 FEB. 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Reporte N° 077-2013-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 06 de febrero del 2013, la Resolución Directoral Administrativa N° 047-2012-GR-JUNÍN/ORAF, de fecha 24 de enero del 2013.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 22º, numeral 22.1, del Decreto legislativo N° 1068 - Decreto legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, prescribe que **“Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a LA ENTIDAD DE LA CUAL DEPENDEN ADMINISTRATIVAMENTE o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.”** (Énfasis agregado);

Que, si bien es cierto que el Procurador Público Regional, funcionalmente depende del Consejo de Defensa Jurídica del Estado con la correspondiente autonomía para el ejercicio de sus deberes en defensa de los intereses del Estado en los asuntos judiciales, también es cierto que administrativamente dicho funcionario depende del Gobierno Regional Junín, en cuya estructura organizacional está establecido que su línea de dependencia es de la Presidencia Regional;

Que, según el literal k) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **constituye falta de carácter disciplinaria que, según su gravedad, puede ser sancionada con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, “Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un período de ciento ochenta días calendario”;**

Que, de otro lado, el Art. 109º del D. Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, y que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado



PRESIDENCIA	
DOC. Nº	255345
EXP. Nº	178142



PRESIDENCIA



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!



a la conformidad institucional, y que debe ser formalizada mediante el correspondiente acto administrativo;



Que, del mismo modo, en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, señala que **"El trámite de la licencia se inicia con la presentación de solicitud simple por parte de la persona interesada dirigida al Titular de la Entidad o al funcionario autorizado por delegación"** y que **"El trabajador que requiera hacer uso de la licencia antes de la presentación de la solicitud primero deberá contar con la visación del jefe inmediato y/o inmediato superior, requisito sin el cual no se recepcionarán tales peticiones."** Precisando además que **"La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia. Si el trabajador se ausentara en ésta condición, sus ausencias como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones tipificadas en el literal k) del Art. 28° del D. Leg. N° 276"**;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 043-2013-GR-JUNÍN/ORAF, de fecha 24 de enero del 2013, se autorizo, al Procurador Publico Regional Abog. Javier Alcides Manyari Amaya licencia por enfermedad con goce de remuneraciones, desde el 01 al 31 de enero del 2013;

Que, mediante Reporte N° 077-2013-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 06 de febrero del 2013, el Sub Director de Recursos Humanos, informó la ausencia injustificada, a partir del 01 de febrero del presente año, del Procurador Publico Regional, Abog. Javier Alcides Manyari Amaya, al no haberse reincorporado al centro de trabajo, luego de concluida su licencia por enfermedad otorgada mediante Resolución Directoral Administrativa N° 043-2013-GR-JUNÍN/ORAF; hecho que propiciaría una situación irregular de acefalia administrativa de la Procuraduría Publica Regional, además de constituir presunta falta administrativa, por lo que merece ser investigado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de establecer la responsabilidad administrativa que hubiera;

Que, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional Junín, y mientras dure el procedimiento sancionador por presunta ausencia injustificada del Procurador Publico Regional, Abog. Javier Alcides Manyari Amaya, resulta necesario encargar dichas funciones al TAP. ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA, debiendo emitirse el correspondiente acto administrativo;

Estando a lo dispuesto y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina



Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín; y

En uso de la facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, al TAP. **ARMANDO EDGAR MALLQUI CAPCHA**, las funciones de Procurador Público del Gobierno Regional Junín, plaza N° 013, de nivel remunerativo F-5, a partir del 01 de febrero del 2013 hasta mientras dure el procedimiento sancionador por presunta ausencia injustificada del Procurador Público titular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
DR. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VRCR/PR.
HFLC/GGR.
MICR/DORAJ
LASR/DRAF
RLP/SDRH
JDCN/ASIST. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo.

14 FEB 2013

[Signature]
Lic. Angélica Arias Huatuco
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES